

P

S. M. de G

Habiendo revivificado el oficio  
del Ten<sup>te</sup> D. Jose Antonio Oliva  
formado G. de cuerpo, vemos no  
cabe lo siguiente.

Que se le considera en haber  
D. No. de 821. al respecto de 50 p.  
siendo así q. en la rebaja q. se le  
hace de este sueldo liquido solo  
se le considera el de 40. y q. el cuerpo  
satisfor. se empus a satisfacer G. en  
cont. a todo el D. No. Unido y q.  
Comisg. no debe considerarse ~~en~~  
~~en~~ en este oficio.

MH-0174  
Cap. 18  
Doc. 247  
Fol. 1



O. L. 44-240

Asi mismo se le ~~debe~~  
~~debe~~ la 2.ª pte. del sueldo de 10 p.  
822. ignorando o no su cual sea  
el motivo de ~~ese~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~motivo~~ ~~por~~

devidudo ~~Comprendido~~ este ajuste el tpo  
comido desde J.º de Ag.º de 820.  
hna. fin de Oct. de 821. se de-  
ja el pnd.º de los meses de Dic.º de  
821. y los diez primeros ~~meses~~  
~~de~~ de 822. que le abona el de Ag.º  
ya expresado.  $\int$

Por vlt.º los 192 p. 7/8 m.º de  
Miam.º se le abonan  $\int$  la dif.º de 10 p.  
del reglam.º de Chile al dñu desde  
8 de Sept.º de 820. hna. fin de Oct.º de  
821. rebasen de 178. p. 7/8 m.º de  
los  $\int$  a le rebajaran un bal.º y 20.  
p.º de todo una renta  $\int$  el Actu-  
te debe reformarse  $\int$  la Com.º de Gana  
 $\int$  es aqui en legitimam.º corresponde  
esta clase de operacion. y luego  $\int$  dñu  
se verifique Vt. ~~de~~ ~~comunicar~~ ~~lo~~  
~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~agrad.~~ Admon  
El Mayo 10 / 822.